

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo hipotecario radicado # 54 874 40 89 001 – 2018 - 00594-00, promovido por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS o AV. VILLAS, en contra de CHARLES JESREL FIGUEROA ORÓSTEGUI, informándole que al revisar la carpeta OneDrive, que contiene los memoriales recepcionados, encontré que la parte demandada había contestado oportunamente la demanda proponiendo excepciones de mérito y que por no haberse cargado a tiempo en la referida carpeta, no se le dio el trámite propio. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, noviembre 02 de 2.020.

El secretario,


CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Noviembre Cuarto de Dos Mil Veinte.

Revisado el proceso ejecutivo hipotecario radicado # 2018-00594, siendo demandante el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS o AV. VILLAS, en contra de CHARLES JESREL FIGUEROA ORÓSTEGUI, se observa que al demandado la parte actora le notifico el mandamiento de pago el 17 de julio de 2.020, a través del correo electrónico charles120@hotmail.com y dentro del término legal que le fue concedido, mediante apoderada judicial debidamente constituida ejerció el derecho de contradicción y propuso excepciones de mérito, conforme se desprende del escrito remitido de la dirección electrónica karen_amalfi92@hotmail.com el 03-08-2.020 a las 4:17 PM., al cual no se le dio el trámite propio de los medios exceptivos por no haberse allegado al proceso oportunamente por el subalterno encargado de dicha actividad en el juzgado, error que no debe ser atribuido a la parte demandada y como un error, una vez visualizado, no debe conllevar a que se continúe en él, lo procedente es retrotraer la actuación, dejando sin efecto el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución y en su lugar dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 442 y 443 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito que oportunamente presentó el demandado JESREL FIGUEROA ORÓSTEGUI, a través de apoderada judicial, se ORDENA CORRERLE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en los artículos 442 y 443 del C. G. del P.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la abogada KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía # 1.092.351.,908 y tarjeta profesional # 274.752 del C. S. J., para actuar como apoderada judicial del demandado JESREL FIGUEROA ORÓSTEGUI, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario radicado # 2018-00594, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

**JUZGADO -PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE
SANTANDER.**

El anterior auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO** hoy
__NUEVE__ de __NOVIEMBRE__ **DOS MIL VEINTE**
(2020), a las 7:00 a.m.

El Secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA



INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo radicado # 54 874 40 89 001 – **2019 - 00517-00**. Disponga lo pertinente.
Villa del Rosario, noviembre 02 de 2.020.

El secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, Noviembre Cuatro de Dos Mil Veinte.

Ha pasado al Despacho el proceso ejecutivo radicado # 2019-00517, promovido por la CAJA COOPERATIVA -CREDICOOP-, en contra de JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO y MIGUEL ÁNGEL GALVIS BAUTISTA, para decidir en derecho.

El apoderado actor en escrito allegado a través de su correo electrónico reseñado en la demanda, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados como consecuencia de la medida cautelar decretada en contra de los demandados, pero como se observa que no se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 447 del C. G. P., se abstiene el Despacho por el momento de acceder a dicha pretensión.

En consideración a lo anterior, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

ABSTÉNGASE el Despacho de acceder a la entrega de los depósitos judiciales consignados en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia, por lo expuesto en precedencia.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

JUZGADO -PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.
El anterior auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO hoy <u> NUEVE </u> de <u> NOVIEMBRE </u> DOS MIL VEINTE (2020) , a las 7:00 a.m.
El Secretario, CERAFIN BLANCO AYALA